

MINISTERIO DE FOMENTO

Resolución de la Autoridad Portuaria de Alicante de adjudicación del concurso para el otorgamiento de autorización administrativa para la explotación del servicio de retirada de vehículos y ocupación de una parcela en la zona de levante del puerto de Alicante para depósito de los mismos y explotación de un aparcamiento en superficie.

El Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria, en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2001, acordó adjudicar el concurso y otorgar autorización administrativa para la explotación del «servicio de retirada de vehículos y ocupación de una parcela en la zona de Levante del puerto de Alicante para depósito de los mismos y explotación de un aparcamiento en superficie», a favor de «Procoypro, Sociedad Limitada», con arreglo a su proposición y en las condiciones contenidas en los pliegos de bases, de condiciones generales y de cláusulas de explotación que han regido dicho concurso.

Alicante, 27 de marzo de 2002.—El Presidente, Mario Flores Lanuza.—11.807.

Resolución de la Autoridad Portuaria de Alicante de adjudicación del concurso para el otorgamiento de autorización administrativa para la explotación del servicio de retirada de vehículos y ocupación de una parcela en la zona de poniente del puerto de Alicante para depósito de los mismos y explotación de un aparcamiento en superficie.

El Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria, en sesión celebrada el 20 de febrero de 2002, acordó adjudicar el concurso y otorgar autorización administrativa para la explotación del «servicio de retirada de vehículos y ocupación de una parcela en la zona de poniente del puerto de Alicante para depósito de los mismos y explotación de un aparcamiento en superficie», a favor de «Procoypro, Sociedad Limitada», con arreglo a su proposición y en las condiciones contenidas en los pliegos de bases, de condiciones generales y de cláusulas de explotación que han regido dicho concurso.

Alicante, 27 de marzo de 2002.—El Presidente, Mario Flores Lanuza.—11.810.

Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia por la que se acuerda otorgar una concesión administrativa al excelentísimo Ayuntamiento de Valencia.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 21 de febrero de 2002, a propuesta de la Dirección General, acordó otorgar una concesión administrativa al excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, de ocupación de superficie de terreno al sur de la «Escuela de Deportes Benimar».

Principales características:

Superficie aproximada: 2.497,50 metros cuadrados.

Plazo: Veinticinco años.

Valencia, 22 de febrero de 2002.—El Secretario del Consejo de Administración, Fernando Llopis Giner.—11.829.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Anuncio del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales sobre notificación propuesta, expediente 132/01, cine «Patio de la Diputación» de Sevilla.

Notificación a la empresa titular del cinematógrafo «Patio de la Diputación» de Sevilla de la propuesta de 14 de febrero de 2002, recaída en el expediente sancionador número 132/01, por infracción de la normativa que regula la actividad de exhibición cinematográfica.

Habiéndose intentado, sin efecto, la notificación ordinaria a la empresa, se le comunica que procede la notificación por edictos de la siguiente propuesta de resolución:

Vistos los documentos, antecedentes y demás actuaciones practicadas en el expediente número 132/2001, instruido a «Producciones Culturales y Deportivas, Sociedad Limitada», titular del cine de verano «Patio de la Diputación», sito en calle Menéndez y Pelayo, 36, Sevilla.

Acordada por el ilustrísimo señor Director general de este instituto, en fecha 5 de octubre de 2001, la iniciación del presente expediente, la funcionaria que suscribe, designada instructora del mismo, formula la correspondiente propuesta en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Como consecuencia de la inspección realizada en la sala de referencia en fecha 11 de agosto de 2001, se levantó acta número 26033, en la que se hicieron constar determinados hechos presuntamente constitutivos de infracción en materia de las competencias atribuidas a este organismo que originaron la iniciación del presente expediente.

Segundo.—Con fecha 2 de noviembre de 2001 se comunicó a la empresa expedientada el referido acuerdo de iniciación formalizado a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1993), en el que se concretaban los siguientes hechos:

Primero.—Utilizar un billete que no se adecua en su contenido y formato a lo dispuesto en la normativa vigente.

Segundo.—No acreditar cumplimentación de los impresos de declaración de exhibición semanales desde el inicio de la actividad en el año 2001 (12 de julio de 2001) hasta la fecha de la inspección (11 de agosto de 2001).

Tercero.—No haber procedido a la inscripción en el Registro público de empresas cinematográficas de la empresa titular antes de iniciar su actividad en el cine «Patio de la Diputación».

El referido acuerdo de iniciación fue devuelto por el servicio de Correos de fecha 8 de noviembre de 2001, con el texto «se ausentó», con entrada en este servicio el 15 de noviembre de 2001, por lo que con fecha 20 de noviembre de 2001 se remitió al Ayuntamiento de Sevilla para su publicación en el tablón de anuncios, hecho que se produjo entre el 30 de noviembre de 2001 y el 2 de enero de 2002, ambos inclusive. Igualmente se procedió a su envío al «Boletín Oficial del Estado» en fecha 20 de noviembre de 2001, siendo publicado en fecha 30 de noviembre de 2001.

Tercero.—La empresa expedientada no ha formulado descargos al acuerdo de iniciación, habiéndole comunicado el plazo y órgano ante los que podían presentarse.

Cuarto.—En la tramitación del expediente se han observado las formalidades legalmente establecidas.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14); la Ley 15/2001, de 9 de julio, de Fomento y Promoción de la Cinematografía y el Sector Audiovisual («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto); el Real Decreto 81/1997, de 24 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero); el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de creación del Ministerio de Educación y Cultura («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo); el Real Decreto 7/1997, de 10 de enero, de estructura orgánica y funciones del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero); la Orden de 7 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 81/1997 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio); Resolución de 6 de abril de 1998, del ICAA («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril), instrucción de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, sobre la tramitación de expedientes de sanción en materia de control de rendimientos de obras cinematográficas (control de taquilla) de fecha 25 de octubre de 2001 y demás disposiciones de general aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Este Instituto es competente, por razón de la materia, para conocer y resolver o, en su caso, proponer la resolución que convenga sobre aquellas cuestiones que constituyen el objeto propio de este expediente y que la empresa expedientada se halla debidamente legitimada de forma pasiva en el mismo.

Segundo.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto «los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados».

Tercero.—El artículo 9.1 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, de fomento y promoción de la cinematografía y el sector audiovisual («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 2001), determina que «...el procedimiento de control se basará en la utilización de billetes reglamentados que serán de entrega obligatoria a todos los espectadores y se expedirán con las formalidades previstas». En este sentido el apartado sexto de la Orden de 7 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), determina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, el contenido y formato al que deberán ajustarse los billetes que permitan el acceso a una proyección cinematográfica, lo que a la vista de los billetes que se adjuntan al acta levantada por la inspección no se cumple en este caso.

Cuarto.—El artículo 9 de la Ley 15/2001, establece que «las salas de exhibición cinematográfica cumplirán los procedimientos establecidos o que se puedan establecer reglamentariamente de control de asistencia y declaración de rendimientos que permitan conocer con la mayor exactitud, rapidez y fiabilidad los ingresos que obtienen las películas a través de su explotación en las salas de exhibición cinematográfica...» El apartado noveno de la Orden de 7 de julio de 1997 en relación con el artículo 9 de la citada Ley 15/2001, y el artículo 13 del Real Decreto 81/1997, determina que las empresas titulares de las salas de exhibición cinematográfica que no hayan optado por el sistema informático de expedición de billetes deberán cumplimentar y